Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
MADRID

Número 25

Cédula de notificación

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 536 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Ignacio Frutos Cozar, contra la empresa Galeserga Servicios Generales Galicia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 416 de 2012

En la ciudad de Madrid a 18 de septiembre de 2012.

Vistos por el ilustrísimo señor don Ángel L. del Olmo Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 25 de Madrid, los presentes autos número 536 de 2011, seguidos a instancia de Ignacio Frutos Cozar, con D.N.I. número 1.390.832E, asistido por la Letrada doña María del Carmen Capdecon Valcarce, contra la empresa Galeserga Servicios Generales Galicia, S.L., quien no comparece pese a estar citada en legal forma, el Fondo de Garantía Salarial representado por el Letrado don José Fernando Alonso Núñez, en reclamación sobre cantidad, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.–En fecha 3 de mayo de 2011, tuvo entrada en este Juzgado una demanda, repartida por el Decanato correspondiente a los presentes autos, seguidos a instancia de don Ignacio Frutos Cozar, en la cual tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno termina suplicando:

Se dicte sentencia por la que se condene por los conceptos reclamados y no pagados del hecho segundo de la demanda, al pago de la cantidad de 4.480,29 euros, más el 10 por 100 de mora legal.

Segundo.–Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para los actos de conciliación y juicio el día 18 de septiembre de 2012, a las 9,30 horas, librándose las correspondientes cédulas de citación y quedando citadas las partes en legal forma.

Llegada la fecha prevista y abierto el acto del juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y súplica del mismo, solicitando la estimación del mismo previo recibimiento del pleito a prueba. La empresa demandada Galeserga Servicios Generales Galicia, S.L., no compareció pese a estar citada en legal forma. Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don José F. Alonso Núñez alegó la prescripción del concepto mes de febrero de 2010 por importe de 1.168,77 euros, la parte actora en contestación a la excepción señaló que existe ya que la papeleta del SMAC se presentó en fecha 3 de marzo de 2011.

Abierto el período de prueba se practicaron las pruebas propuestas y declaradas pertinentes acordándose la unión a autos de la documental de las partes comparecientes, incluidas confesión judicial de la empresa con el resultado que obra en el acta levantada al efecto. Seguidamente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando el juicio visto y concluso.

Tercero.–En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales del procedimiento.

Hechos probados

Primero.–El demandante Ignacio Frutos Cozar prestó servicios como personal laboral por cuenta y orden de la empresa Galeserga Servicios Generales de Galicia, S.L., con una antigüedad desde el día 1 de marzo de 2003 hasta el día 16 de abril de 2010, ocupando la categoría profesional de auxiliar de servicio, percibiendo un salario mensual con prorrata de pagas extras, por importe de 1.168,77 euros, siendo el lugar de prestación de servicios el Hotel Esperia del Paseo de la Castellana, número 57, Madrid.

Segundo.–La empresa demandada Galeserga Servicios Generales de Galicia, S.L., no ha abonado al demandante las siguientes cantidades:

Empresa: Galeserga, S.L.

Concepto: Mes febrero 2010. Cantidad: 1.168,77 euros.

Concepto: Mes marzo 2010. Cantidad: 1.168,77 euros.

Concepto: Mes abril 2010. Cantidad: 973,98 euros.

Concepto: Preaviso mes. Cantidad: 1.168,77 euros.

Pendiente de juicio: Veinte días indemnización. Cantidad: 5.584,41 euros.

Total: 10.064,70 euros.

Tercero.–El demandante no ha ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Cuarto.–La empresa Galeserga Servicios Generales, S.L., se dedica a la actividad de hostelería y se rige por el Convenio Colectivo de empresa, propio.

Quinto.–El día 25 de marzo de 2011 se presentó ante el SMAC papeleta de conciliación previa a la vía judicial, celebrándose el preceptivo acto previo el día 13 de abril de 2011 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.–Los hechos declarados probados se extraen de conformidad al artículo 97.2 de la LRJS de la documental obrante en autos del folio 4 al folio 121, y de la confesión judicial, por la incomparecencia de la empresa demandada.

Segundo.–La normativa aplicable para resolver la reclamación planteada, viene constituida por las siguientes disposiciones:

I.–Artículo 26. Del salario.

1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

II.–Artículo 29. ET liquidación y pago.

1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

3. El interés por mora en el pago del salario será el 10 por 100 de lo adeudado.

4. El salario, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal o mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, previo informe al comité de empresa o delegados de personal.

III.–Artículo 31. ET gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores. Igualmente se fijará por convenio colectivo la cuantía de tales gratificaciones. No obstante, podrá acordarse en convenio colectivo que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en las doce mensualidades.

Aplicando la anterior normativa para resolver la segunda acción planteada esta ha de ser resuelta del siguiente modo:

A.–Ha quedado acreditada, la existencia de relación laboral, la antigüedad, categoría y salario del actor con la empresa, que se extraen de las nóminas aportadas, e informes de la vida laboral.

B.–Ha quedado acreditado que la empresa no ha abonado los conceptos reclamados en el hechos segundo de la demanda al demandante, en las cantidades que se reflejan en el mismo y que el concepto mes febrero de 2010 por importe de 1.168,77 euros está prescrito al presentarse la papeleta del SMAC en fecha 25 de marzo de 2010, lo que determina que la cantidad adeudada sea de 3.311,52 euros.

En consecuencia acreditada la falta de pago de los conceptos salariales del hecho segundo

de la demanda resulta forzoso condenar a la empresa demandada Galeserga Servicios Generales Galicia, S.L., a que abone a los actores las siguiente cantidades:

Para Ignacio Frutos Cozar la suma de 3.311,52 euros, más el 10 por 100 de mora legal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, de conformidad al artículo 33.1 del ET.

Vistos los preceptos legales de común y general aplicación.

Fallo

Que con estimación en parte de la demanda deducida por Ignacio Frutos Cozar, contra la empresa demandada Galeserga Servicios Generales Galicia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Galeserga Servicios Generales Galicia, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

Para Ignacio Frutos Cozar la suma de 3.311,52 euros, más el 10 por 100 de mora legal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, de conformidad al artículo 33.1 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina número 1033, a nombre de este Juzgado con el número 2523, acreditando en el período comprendido hasta la formalización de recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la mencionada cuenta la cantidad objeto de condena, o se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así lo pronuncia manda y firma.–El Magistrado-Juez.

Publicación.–La anterior resolución fue leída y publicada en el día de su fecha, estando el Juzgado constituido en Audiencia Pública, de lo cual yo el Secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Galeserga Servicios Generales Galicia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 20 de septiembre de 2012.–La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

N.º I.-7942